



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12.222 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Jueves 18 Febrero 1937

Núm. 49.—Página 857

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

LEY concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.217.843'00 pesetas, con destino a este Ministerio y con la distribución que se indica.—Página 859.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma en todo el territorio nacional por las razones de soberanía, Ceuta y Melilla.—Página 859

Ministerio de Justicia

Ordena concediendo la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Játiva (Valencia) D. Eduardo Tejada García.—Página 859.

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Játiva (Valencia) a D. Luis Martín Durá.—Página 859

Otra nombrando Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Játiva (Valencia) a D. Fernando Ballester Perales.—Página 859

Otra disponiendo la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) D. Vicente Puchol Palacio.—Página 859.

Otra disponiendo la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez (Albacete) don Juan Ramón Victoriano Navalón Pérez.—Página 859

Otra separando preventivamente del cargo al Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Requena (Valencia) D. José Pardo Segura.—Página 860.

Otra separando preventivamente del servicio, y sin perjuicio de la resolución que en su día dictamine la Comisión judicial depuradora, a los Agentes judiciales que se citan.—Página 860.

Otra separando preventivamente del cargo al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Huete (Albacete) D. Fernando Tapia Martín.—Página 860.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Nules (Castellón) a D. Alberto Domingo Placer.—Página 860

Otra nombrando Abogado fiscal interino en la Fiscalía general de la República a D. Ramón Méndez Castro-Jato.—Página 860.

Otra autorizando al Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León para crear Juzgados Municipales en aquellos Concejos que se encuentren sometidos a la legítima autoridad del Gobierno de la República, aunque estén emplazados en términos cuya capitalidad se halle en poder de los facciosos.—Página 860

Otra disponiendo el reingreso de los funcionarios administrativos de es-

te departamento que se indican.—Página 860.

Ministerio de Hacienda

Decreto rectificando el de 13 del actual disponiendo que los depositantes de oro en los establecimientos bancarios puedan percibir su contravalor al tipo que se señala en pesetas.—Página 861.

Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios de Aduanas que se indican.—Página 861.

Otra rectificando la de 11 de Enero último relativa a ascensos, por méritos de guerra, del personal de Carabineros que se indica.—Página 861

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Jefe y Oficiales que se indican.—Página 861

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros el Teniente D. Manuel Caso Sanz y el Carabinero Benigno Sanmarful.—Página 861

Otra disponiendo el pase a los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros del Jefe y Oficiales de Sanidad que se indican.—Página 862.

Otra concediendo el empleo de Sargento, por méritos de guerra, al Cabo de Carabineros D. Bernardino Santamaría Barrios.—Página 862.

Otra promoviendo al empleo inmediato al personal del Instituto de Carabineros que se indica, muerto en campaña.—Página 862.

Otra rectificando la de 2 del actual, sobre ascensos por méritos de gué-

rra de diverso personal de Carabineros, en la forma que se indica.—Página 862.

Otra promoviendo a los empleos que se citan, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros.—Página 862.

Otra disponiendo la reducción de derechos arancelarios, con carácter transitorio, de las partidas del Arancel de Aduanas que se indican.—Página 863.

Otra ídem íd. de derechos arancelarios, con carácter transitorio, de las partidas del Arancel de Aduanas que se indican.—Página 864.

Otra reiterando a los Delegados de Hacienda y Gobernadores civiles de las provincias leales la obligación que tienen de hacer cumplir a los Ayuntamientos respectivos los compromisos contraídos por préstamos legalmente concertados con el Banco de Crédito Local.—Página 866.

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause alta en Aviación, con la categoría de Teniente, el Piloto D. Amadeo Vicente Cañas Cajigas.—Página 867.

Otra concediendo el empleo de Capitán a los Tenientes fallecidos en combates aéreos con los rebeldes D. Gregorio Garay Martín y don Juan Roldán Maldonado.—Página 867.

Otra disponiendo cause alta en Aviación, como movilizado, el Piloto de Aeroplano D. Pedro Adrada Muñoz.—Página 867.

Otra concediendo el empleo de Brigada al Sargento mecánico don Manuel Martínez Aliaga.—Página 867.

Otra disponiendo forme parte de Aviación como movilizado, causando baja en la Escala activa como Brigada, con la categoría de Capitán, D. Antonio Gaztañondo Fontrodona.—Página 867.

Otra convocando un curso para cubrir 100 plazas de Pilotos de Aviación entre los ciudadanos españoles que reúnan las condiciones que se expresan.—Página 867.

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesantes, con pérdida de los derechos que se indican, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se expresan.—Página 868.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden confirmando en su cargo al Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara D. Vicente Pérez-Juana Lavara.—Página 868.

Otra concediendo derecho a matrícula gratuita y al subsidio que se señala a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante que se indican.—Página 868.

Otra concediendo la excedencia al Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia D. Antonio Villora Ripollés.—Página 868.

Otra disponiendo se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) pesetas 9.000, importe que le resta percibir de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página 869.

Otra disponiendo la creación de una Junta, integrada por los señores que se indican, para la creación del Cuerpo de Protésicos dentales.—Página 869.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden anulando las concesiones de préstamos que aun no se hayan hecho efectivos a los Pósitos de Pescadores.—Página 869.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo cese en el cargo de Secretario interino de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, por las causas que se indican, a don Luis Sánchez Albornoz, y nombrando para sustituirle al Oficial de dicha Comisión D. Emilio Bautista Calvo.—Página 870.

Otra separando definitivamente del servicio al Guarda forestal de Santander D. Angel García González.—Página 870.

Otra ídem íd. al Ayudante de Montes D. José Romero Trillo, afecto al Instituto de Reforma Agraria.—Página 870.

Otra fijando los precios que han de regir en la campaña 1937-38 para la contratación de la siembra del algodón.—Página 870.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo la anulación de los títulos profesionales del personal que se indica.—Página 870.

Otra disponiendo la inhabilitación, para toda función profesional, del Maquinista Miguel Puig Server.—Página 870.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo quede constituido el Consejo Provincial de Asistencia social de Alicante por los señores que se indican.—Página 870.

Otra disponiendo quede constituido el Consejo Provincial de Asistencia social de Valencia por los señores que se indican.—Página 871.

Otra estableciendo en este Ministerio un Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados, con la organización y servicios que se expresan.—Página 871.

Administración Central

PRESIDENCIA.— DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.— Disponiendo el reingreso de los funcionarios que se indican.—Página 871.

MARINA Y AIRE.— SECCIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.— Concediendo derecho a la bonificación del 20 por 100 al Auxiliar naval D. José Llambrich Escoda.—Página 872.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Convocando un concurso para proveer una plaza de Maestro-Director y cuatro de Maestros de Sección, creadas en el Sanatorio-Hospital Popular del Grao (Valencia).—Página 872.

Rectificando la relación del Profesorado de las Escuelas Normales que se indican, publicada en la GACETA del día 16 del actual.—Página 872.

**MINISTERIO DE COMUNI-
CACIONES Y MARINA
MERCANTE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas al presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución, aplicación y destino que siguen: novecientas diez mil pesetas a un grupo adicional para indemnizaciones por servicio nocturno, devengadas en el año mil novecientos treinta y seis, por el personal afecto a la Dirección general y servicios de Telecomunicación, y un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas a otro grupo, también adicional, destinado a indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos devengadas por el mismo personal en igual ejercicio.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valencia, primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Comunicaciones,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de

la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Tejada García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Játiva, y lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Játiva a don Luis Martín Durá, quien percibirá el sueldo asignado a los de su categoría en la plantilla fijada por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el Decreto de 22 de Enero último, ha dispuesto nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Játiva a don Fernando Ballester Perales, quien percibirá el sueldo de cinco mil pesetas anuales, con cargo a los Ayuntamientos del partido judicial y en la forma dispuesta en el artículo cuarto del Decreto orgánico del Cuerpo, con la modificación introducida por el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Liria don Vicente Puchol Palacio, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez don Juan Ramón Victoriano Navalón Pérez, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, formule en su día la Comisión judicial depuradora

de la Administración de Justicia de Albacete y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Por hallarse en paradero ignorado el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Requena don José Pardo Segura,

Este Ministerio acuerda su separación preventiva del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último y a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve la Comisión judicial depuradora de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Por hallarse en paradero ignorado los Agentes judiciales don Ascensio Arín Dorronsoro y don Máximo Paradela Gómez, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 9, respectivamente, de esa capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, acuerda su separación preventiva, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve en su día la Comisión judicial depuradora de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Hallándose en ignorado paradero el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Huete don Fernando Tapia Martín,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, acuerda la separación preventiva del citado funcionario, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, formu-

le en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino y a reserva de la propuesta que eleve la correspondiente Comisión judicial, a don Alberto Domingo Placer, que pasará a desempeñar el Juzgado de Nules, en la provincia de Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Ramón Méndez Castro-Jato, que pasará a prestar sus servicios en la Fiscalía general de la República en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de las circunstancias actuales y a fin de evitar con la mayor urgencia las demoras en la Administración de Justicia que la anormalidad por que atraviesa el territorio de esas provincias deja sentir en ellas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León para crear Juzgados Municipales en aquellos Concejos que se encuentren sometidos a la legítima autoridad del Gobierno de la República, aunque pertenezcan a términos en los que la capitalidad del Municipio se halle en poder de los facciosos, señalando el territorio a

que ha de extenderse la jurisdicción de los Juzgados así creados.

Segundo. Se faculta asimismo al expresado Consejero de Justicia para hacer la designación de personas idóneas y notoriamente adictas al régimen que hayan de desempeñar los diversos cargos, tanto de Justicia como auxiliares, en los nuevos Juzgados que se constituyan.

Tercero. Por el Delegado del Gobierno en las citadas provincias se dará cuenta a este Ministerio de cuantas resoluciones se adopten en orden a las facultades que por la presente disposición se le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Delegado del Gobierno en las provincias de Asturias y León.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo tercero del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios: Antonio Mañá Araus, Enrique Cabello Casildo, Luis Rejas Abascal, Amalia Hernando Moreno y María Peláez Olivar, Oficiales de Administración de primera clase; Fausto de Castro y Garagarza, Pilar Barbero y Tejero, Benito Moreno Alvarez, Gregorio Bueno Llorente, Luis Medina Bravo, Cecilia Príncipe Gancedo, Tiburcio A. Hernández Rincón y Vicenta González Fernández, Oficiales de Administración de segunda clase; Mercedes Sarabia Mayorga, Juana Soto Largo y Emilio González López, Oficiales de Administración de tercera clase, este último en situación de excedencia, pertenecientes todos ellos al Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, y Vicente Liedó y Martínez-Unda, Oficial Jefe de Negociado del Cuerpo Facultativo de la extinguida Dirección general de los Registros y del Notariado.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

DECRETO

Habiéndose padecido error en el Decreto de trece del actual, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del catorce, fijando el plazo y condiciones para percibir el contravalor en pesetas plata de los depósitos oro constituidos en establecimientos bancarios, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

El Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis estableció la obligación por parte de los ciudadanos españoles de efectuar la entrega al Estado del oro amonedado o en pasta propiedad de aquéllos, concediéndose a los tenedores la opción entre percibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial o recibir un resguardo como garantía del depósito realizado. Los altos intereses del Estado aconsejan en las circunstancias actuales reducir esa opción, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los ciudadanos españoles que, a virtud de lo ordenado en el Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones concordantes, depositaron en los establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta de su propiedad, contra entrega del resguardo del depósito constituido, recibirán el importe en pesetas de dicho depósito al cambio de doscientas noventa y tres pesetas diez y ocho céntimos plata, por cada cien pesetas oro, señalado en la Orden ministerial de cinco de Octubre último, debiendo presentar en los establecimientos bancarios donde depositaron el oro, dentro del actual mes de Febrero, el recibo correspondiente para el cobro de su contravalor en pesetas plata.

Artículo segundo. Los interesados que dejen transcurrir el plazo que señala el artículo anterior para efectuar el servicio ordenado por este Decreto se entenderá que renuncian a todo derecho y que ceden en beneficio del Estado el importe del oro que se halla en depósito, en cumplimiento del Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Existiendo error en la Orden publicada en la GACETA número 47 del 16 de Febrero de 1937, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas.

Del Cuerpo Pericial: Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander; Marcelino del Arco Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de dicha Aduana; Francisco Meana Arias, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la misma Aduana; Román Albaladejo López, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista del Depósito Franco de Santander (reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar: Eduardo Garrido Espiga-Morente, Oficial de segunda clase, Alcaide de la Aduana de Santander; Alfonso Lobo Lozano y Eugenio Sotillo Royo, ambos Auxiliares de dicha Aduana.

Lo que de Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 11 de Enero del corriente año (GACETA número 13), promoviendo al empleo inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Carabinero ascendida a Cabo Angel García Galbril es el de Jambrino, y que la antigüedad que corresponde en el empleo conferido a don Martín Miró Márquez, don Antonio Donoso Moreno, don Joaquín Peral Alvarez, don Eusebio Luceño Gutiérrez, don Gonzalo Toribio Pozo, don Pedro Herrera Contreras, don Angel García Jambrino, don José Sardiña Herrans, don Miguel Monjean Gómez don Miguel Pañero Rey, don José María Isern Planas, don Domingo Domínguez González, don Miguel Irigaray, don Manuel Gurrea

Martínez, don Pablo Traba Ricote, don Domingo Ruiz Rodríguez, don Eloy Piedra Santa Bárbara, don Dimas Abellán Peñasco, don Emilio Martín Gómez, don Enrique Salgado Sánchez don Antonio Martínez Car-tón es la de primero de Noviembre de 1936, fecha del nombramiento expedido por el Jefe de la Columna de operaciones a que pertenecían.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero de dicho Decreto, al Comandante don Julio Tomás de Rementería y a los Capitanes don Julio Bernárdez Gil y don Miguel Ranz Iglesias, todos pertenecientes a las Milicias de la República, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros don Manuel Caso Sanz y Carabinero Benigno Sanmarful causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo sido creada la Sección de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, con fecha 16 de Noviembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 323), y figurando en el escalafón del mismo varios Jefes y Oficiales Médicos y otros sanitarios, no Médicos, que ingresaron con fecha anterior a la creación de la citada Sección de Servicios Sanitarios o en virtud de propuestas ajenas a la Jefatura de tales Servicios, con destino a mandar Unidades del expresado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Sanidad comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Francisco González Gómez, pasen a formar parte del personal de la Sección de Servicios Sanitarios del repetido Instituto de Carabineros, debiendo disfrutar la antigüedad que se les asignó al serles concedido ingreso o ascenso, con destino al mando de Unidades del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante médico:

Don Luis Fanjul Alvarez Santullano

Capitanes médicos:

Don Santiago Pérez Vázquez

Don Juan Gil Ruíz

Tenientes médicos:

Don Joaquín Made Cabrerizo

Don Felipe Gómez Palleté

Don Francisco Ossorio Florit

Don José Alfonso Carrillo

Don Alfredo Fernández Alberdi

Don Manuel Baptista Reis

Teniente veterinario:

Don José Ruíz Castrejón

Tenientes sanitarios:

Don Sigfredo Gordón Carmona

Don Francisco González Gómez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Asturias don Bernardino Santamaría Barrios, por su distinguido comportamiento en el aeródromo de Llanes, debiendo dis-

frutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos del Instituto de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto ascender al empleo superior inmediato al Cabo don Bernardo Borrás Vizcaíno y a los Carabineros don Angel Molinero Carrillo y don Moisés Gómez Jiménez, muertos en el Hospital militar de Madrid el día 29 de Noviembre del año anterior, los dos primeros, y el día 26 del mismo, el último, a consecuencia de heridas recibidas luchando contra el enemigo en el sector de Madrid, disfrutando en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 2 del mes actual (GACETA número 609), promoviendo al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el Brigada ascendido a Teniente, por haber muerto en el frente de Yésero, el día 27 de Noviembre de 1936, es don Agustín Flores García en vez de don Maximiano Flores Alonso, como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de

Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Vivó Rodríguez y termina con don Antonio Martín Blanco, por los méritos contraídos en diversos hechos y servicios realizados con motivo de la represión del movimiento subversivo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Sargento don Francisco Vivó Rodríguez, con la antigüedad de 21 de Septiembre de 1936.

Sargento don José Vacas Torres, con la antigüedad de 2 de Agosto de 1936.

Ascienden a Sargento:

Cabo don José García Pagán, con la antigüedad de 21 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Muñoz Mata, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936.

Cabo don Ramón Garrido Tilves, con la antigüedad de 29 de Agosto de 1936.

Cabo don Antonio López Andrés, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Ballesteros Méndez, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1936.

Cabo don Salvador Aroca Rúbio, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Juan Reyes García, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Arturo Martín Marín, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Vicente Blanco Alcolea, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don Ovidio Gutiérrez Rubio, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don Vicente Vega González, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Rodríguez Méndez, con la antigüedad de 2 de Septiembre de 1936.

Cabo don Manuel Franco Martínez, con la antigüedad de 20 de Septiembre de 1936.

Cabo don Emilio Pacheco Martínez, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1936.

Cabo don Leandro Santamaría Vidart, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1936.

Ascienden a Cabo:

Carabiniere don Antonio Fernández Belmonte, con la antigüedad de 8 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Pedro Sánchez Velasco, con la antigüedad de 8 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Alfredo Carriedo Martínez, con la antigüedad de 8 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Manuel Ramos Lozano, con la antigüedad de 8 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Arturo Anaya Cebrián, con la antigüedad de 24 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Pedro Delgado Alonso, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don César Niembio Canteli, con la antigüedad de 1 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Antonio Raule Asenjo, con la antigüedad de 23 de Julio de 1936.

Carabiniere don Salvador García Castro, con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Juan Talavera Medina, con la antigüedad de 20 de Julio de 1936.

Carabiniere don José Luis Herrero Baranda, con la antigüedad de 6 de Agosto de 1936.

Carabiniere don José Martínez Cuadrado, con la antigüedad de 15 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Francisco Gómez Sánchez, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Joaquín Devesa Silves, con la antigüedad de 6 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Lisardo Blanco Pagés, con la antigüedad de 26 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Auspicio Fernández Calderas, con la antigüedad de 2 de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Manuel Tamayo Guindos, con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Antonio Martín Gómez, con la antigüedad de 28 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Victoriano García Valencia, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Ricardo Lorenzo Anzola, con la antigüedad de 19 de Agosto de 1936.

Carabiniere don Hilario Franco Franco, con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Carabiniere don Antonio Martín Blanco, con la antigüedad de 14 de Agosto de 1936.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último, publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de Importación que a continuación se expresan, se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que a continuación se detallan:

Ex-partida 397.—Cobre en torales o lingotes, en cobre catódico y el cobre de más de 75 mm. de diámetro, con grueso de pared superior a 8 mm. (casquillos):		
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	27'50	
Derecho reducido transitorio.	2'75	
Ex-partida 398.—Latón en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de un centímetro de grueso en la dimensión mínima, sin adornos y baños de otros metales:		
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	49'50	
Derecho reducido transitorio.	12'40	
C-Ex-partida 399.—Alambre de cobre o latón, sin recubrir de fibras textiles, de más de un mm. de grueso hasta 10 inclusive:		
Segunda tarifa actual: para 100 kilogramos	57'20	
Derecho reducido transitorio.	14'30	
Partida 456.—Aluminio en lingotes y desperdicios:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'75	
Derecho reducido transitorio: p. n. 100 kilogramos	7'50	
Partida 636.—Acumuladores de peso igual o superior a 50 kilogramos, etc.:		
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	46'00	
Derecho reducido transitorio.	4'60	
Partida 637.—Acumuladores de peso por elemento comprendido entre 25 y 50 kilogramos, etc.:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'60	
Derecho reducido transitorio.	0'10	

Partida 637 bis.—Acumuladores de peso por elemento inferior a 25 kilogramos, etc.:		Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'50	
Derecho reducido transitorio.	0'15	
Partida 638.—Pilas eléctricas y sus partes componentes:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'69	
Derecho reducido transitorio.	0'10	
Partida 639.—Pilas secas y sus partes componentes:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'69	
Derecho reducido transitorio.	0'10	
C-Ex-partida 643.—Aparatos telegráficos, sus partes componentes y piezas sueltas:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'88	
Derecho reducido transitorio.	0'25	
C-Partida 645 bis.—Bombillas o válvulas para aparatos receptores de radiotelefonía:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	59'80	
Derecho reducido transitorio.	30'00	
C-Ex-partida 1.112.—Tejidos de algodón, etc., en sacos que se importen conteniendo mercancías:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'94	
Derecho reducido transitorio.	0'58	
C-Ex-partida 1.115.—Tejidos de algodón, etc., en sacos que se importen, conteniendo mercancías:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	3'75	
Derecho reducido transitorio.	0'75	
C-Ex-partida 1.201.—Tejidos de yute, etc., en sacos que se importen, conteniendo mercancías:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'52	
Derecho reducido transitorio.	0'10	
C-Ex-partida 1.202.—Tejidos de yute, etc., en sacos que se importen, conteniendo mercancías:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	1'04	
Derecho reducido transitorio.	0'20	
C-Ex-partida 1.208.—Tejido de yute, en sacos que se importen, conteniendo mercancías:		
Segunda tarifa actual: p. n. kilo	0'92	
Derecho reducido transitorio.	0'18	
Partida 1.414.—Harinas lacteas o malteadas sin azúcar:		

	Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilos	50'00
Derecho reducido transitorio.	12'50
Partida 1.415.—Haridas lactea-	
das o maltéadas, con azú-	
car:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	3'00
Derecho reducido transito-	
rio, p. n. 100 kilogramos ...	15'00
C-Partida 1.424.—Gelatinas fi-	
nas y comestibles, etc:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	2'50
Derecho reducido transitorio.	0'60
Partida 1.432.—Huevos frescos:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	10'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.433.—Pasta de hue-	
vos en conserva, sin azúcar:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	20'00
Derecho reducido transitorio.	10'00
Segundo. Dada la finalidad de los	
coeficientes establecidos por Ley de	
29 de Mayo último, éstos quedarán en	
vigor y versarán sobre los derechos	
reducidos anteriormente señalados, y	
Tercero. Los beneficios que se de-	
rivan de la presente Orden ministe-	
rial alcanzarán no sólo a todas las	
liquidaciones que se practiquen a	
partir del día de la publicación de	
esta disposición en la GACETA DE	
LA REPUBLICA, sino a todas las	
liquidaciones que en la misma fecha	
se hallen pendientes de ingreso.	
De Orden ministerial lo digo a	
V. I. para su conocimiento y efectos	
consiguientes.	
Valencia, 17 de Febrero de 1937.	
J. NEGRIN	
Ilustrísimo señor Director general de	
Aduanas.	
Ilmo. Sr.: En virtud de la propues-	
ta formulada por la Comisión Inter-	
ministerial para la revisión de los de-	
rechos del Arancel vigente, creada	
por Decreto de fecha 14 de Enero	
último y publicada en la GACETA	
del día 17,	
Este Ministerio se ha servido dis-	
poner lo siguiente:	
Primero. A las partidas del Aran-	
cel de Importación que a continuación	
se expresan se les señala, con carác-	
ter transitorio y como derechos re-	
ducidos de la segunda tarifa, los que	
siguen:	
	Ptas.
Partida 30.—Antracitas:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kilogramos	7'50
Derecho reducido transitorio.	2'50

Partida 31.—Hullas:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kilogramos	7'50
Derecho reducido transitorio.	2'50
Convenio con Inglaterra has-	
ta la cantidad de 750.000 to-	
neladas anuales	1'50
Partida 33.—Cok:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kilogramos	9'00
Derecho reducido transitorio.	3'85
Partida 98.—Traviesas para	
ferrocarriles:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	1'05
Derecho reducido transitorio.	0'20
Las impregnadas de alqui-	
trán, creosota o cualquiera	
otras sustancias para su con-	
servación, quedan relevadas	
del recargo de la disposi-	
ción cuarta y, en cambio,	
deberán satisfacer por la	
misma unidad de 100 kilo-	
gramos p. b.	1'05
C-Partida 99.—Postes y palos	
redondos, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	1'25
Derecho reducido transitorio.	0'30
Los impregnados de alqui-	
trán, creosota o cualquiera	
otra sustancia para su con-	
servación, quedan relevados	
del recargo de la disposi-	
ción cuarta y, en cambio,	
deberán satisfacer por la	
misma unidad de 100 kilo-	
gramos p. b.	1'25
C-Partida 100.—Madera ordi-	
naria, en tablas y tablones	
de más de 75 mm. de grue-	
so:	
Segunda tarifa actual: me-	
tro cúbico	10'00
Derecho reducido transitorio.	7'00
C-Partida 100 b).—Madera ordi-	
naria en vigas, viguetas y	
troncos y las maderas para	
construcción naval:	
Segunda tarifa actual: me-	
tro cúbico	10'00
Derecho reducido transitorio.	2'50
C-Partida 101.—Madera ordi-	
naria en tablas o tablones,	
etcétera:	
Segunda tarifa actual: me-	
tro cúbico	11'00
Derecho reducido transitorio.	8'00
C-Partida 102.—Madera ordi-	
naria en tablas, etc.:	
Segunda tarifa actual: me-	
tro cúbico	12'00
Derecho reducido transitorio.	9'00
Partida 132.—Carbón, leña y	
demás combustibles vegeta-	
les:	

	Ptas.
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kilogramos	5'05
Derecho reducido transitorio.	0'25
Partida 163.—Vacas que no	
sean de raza de aptitud le-	
chera, hasta 500 kilogramos	
inclusive:	
Segunda tarifa actual: una.	69'00
Derecho reducido transitorio.	17'00
Partida 164.—Toros, novillos	
y bueyes, de más de 500 ki-	
logramos:	
Segunda tarifa actual: uno.	103'50
Derecho reducido transitorio.	25'00
Partida 165.—Toros, novillos	
y bueyes, hasta 500 kilogra-	
mos inclusive:	
Segunda tarifa actual: uno.	74'75
Derecho reducido transitorio.	18'00
Partida 166.—Terneros y ter-	
neras:	
Segunda tarifa actual: uno.	23'00
Derecho reducido transitorio.	5'50
Partida 167.—Ganado de cer-	
da, hasta 60 kilogramos in-	
clusive:	
Segunda tarifa actual: uno.	13'80
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 168.—Ganado de cer-	
da, de más de 60 kilogramos:	
Segunda tarifa actual: uno.	23'00
Derecho reducido transitorio.	5'50
Partida 169.—Carneros:	
Segunda tarifa actual: uno.	5'75
Derecho reducido transitorio.	1'40
Partida 170.—Ovejas:	
Segunda tarifa actual: una.	4'60
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 171.—Corderos:	
Segunda tarifa actual: uno.	3'45
Derecho reducido transitorio.	0'80
Partida 172.—Ganado cabrío:	
Segunda tarifa actual: uno.	3'45
Derecho reducido transitorio.	0'80
Partida 215.—Tripas secas:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	40'00
Derecho reducido transitorio.	20'00
Partida 216.—Tripas en sal-	
muera:	
Segunda tarifa actual, tara	
100 kilogramos	35'00
Derecho reducido transitorio.	17'00
C-Partida 252.—Fundición de	
hierro en lingotes:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	4'50
Derecho reducido transitorio.	2'00
C-Partida 254.—Ferromanga-	
neso:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	10'80
Derecho reducido transitorio.	2'70
C-Partida 255.—Ferrosilicio:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	10'80
Derecho reducido transitorio.	2'70

Ptas.		Ptas.		Ptas.
	C-Partida 256.—Ferrocromo, ferrotungsteno y demás fundiciones, etc.:		Partida 1.321.—Aves vivas o muertas y la caza menor:	
	Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.	
	100 kilogramos 10'80		kilo 1'00	
	Derecho reducido transitorio.		Derecho reducido transitorio.	
	2'70		0'25	
	C-Partida 257.—Hierro y acero en objetos inutilizados (notas 20 y 20 bis provisional):		Partida 1.322.—Carne fresca:	
	a) De hierro colado:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. n.		100 kilogramos 24'00	
	100 kilogramos 3'00		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		6'00	
	1'50		Partida 1.323.—Carne congelada:	
	b) De hierro dulce y acero:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. n.		100 kilogramos 30'00	
	100 kilogramos 0'30		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		7'50	
	0'10		Partida 1.324.—Tasajo y cecina:	
	C-Partida 828.—Ex-Alcanfor natural:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. n.		100 kilogramos 12'00	
	kilo 3'50		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		3'00	
	1'75		Partida 1.325.—Jamones al natural:	
	Partida 917.—Carbonato sódico y los demás no comprendidos en otras partidas:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	a) Carbonato sódico:		100 kilogramos 104'00	
	Segunda tarifa actual: p. b.		Derecho reducido transitorio.	
	100 kilogramos 15'00		26'00	
	Derecho reducido transitorio.		Partida 1.325 bis.—Jamones cocidos, etc.:	
	4'00		Segunda tarifa actual: p. n.	
	b) Los demás carbonatos no comprendidos en otras partidas:		100 kilogramos 115'00	
	Segunda tarifa actual: p. b.		Derecho reducido transitorio.	
	100 kilogramos 15'00		28'50	
	Queda subsistente el derecho de 15'00		C-Partida 1.326.—Carnes de cerdo saladas, etc.:	
	Partida 935.—Acetona, alcohol metílico, metileno bruto y desnaturalizante:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. n.		100 kilogramos 55'00	
	100 kilogramos 80'00		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		13'50	
	8'00		C-Partida 1.327.—Bacalao y pez palo:	
	Partida 950.—Ex-Alcanfor sintético:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. n.		100 kilogramos 25'60	
	kilo 4'00		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		12'00	
	2'00		Partida 1.329.—Pescados frescos, etc.:	
	Partida 1.220.—Lanas que pierden de peso en su lavado, etc., más del 50 por 100:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. b.		100 kilogramos 20'00	
	100 kilogramos 29'90		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		5'00	
	7'50		Partida 1.330.—Sardina salada y prensada:	
	Partida 1.221.—Dichas, que pierdan del 30 al 50 por 100:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. b.		100 kilogramos 25'00	
	100 kilogramos 42'55		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		6'00	
	10'60		Partida 1.331.—Los demás pescados salpescados, etc.:	
	Partida 1.222.—Dichas, que pierdan menos del 30 por 100:		Segunda tarifa actual: p. n.	
	Segunda tarifa actual: p. b.		100 kilogramos 30'00	
	100 kilogramos 82'80		Derecho reducido transitorio.	
	Derecho reducido transitorio.		7'50	
	41'40		Partida 1.337.—Trigo:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 14'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Entendiéndose autorizada la importación de este producto.	
			Partida 1.338.—Centeno:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 12'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Partida 1.339.—Cebada:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 12'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Partida 1.340.—Maíz:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 10'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Partida 1.341.—Alpiste:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 16'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Partida 1.342.—Los demás cereales:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 8'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			Partida 1.345.—Garbanzos:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 6'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'00	
			C-Partida 1.346.—Alubias:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 12'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			2'00	
			Partida 1.347.—Lentejas:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 5'50	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'20	
			Partida 1.348.—Guisantes:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 8'50	
			Derecho reducido transitorio.	
			2'10	
			Partida 1.349.—Las demás legumbres secas:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 6'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			1'50	
			Partida 1.354.—Patatas:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 3'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			0'50	
			Partida 1.375.—Azúcar:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			kilo 0'60	
			Derecho reducido transitorio.	
			0'10	
			Esta mercancía deberá satisfacer, además, el impuesto Interior sobre el azúcar a razón de 0'45 pesetas m/c. el kilo.	
			Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tóstar, etc., de otras procedencias:	
			Segunda tarifa actual: p. n.	
			100 kilogramos 150'00	
			Derecho reducido transitorio.	
			75'00	
			Esta mercancía continuará sujeta, como actualmente, al recargo transitorio de 10 pesetas oro los 100 kilogramos, y al que corresponda en los casos de navegación indirecta, con arreglo a la tercera tarifa del Arancel.	

	Ptas.
Partida 1.382.—Café en grano, sin tostar, de otras procedencias:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	200'00
Derecho reducido transitorio.	75'00
Esta mercancía continuará sujeta, como actualmente, al recargo transitorio de 10 pesetas oro los 100 kilogramos y al que corresponda en los casos de navegación indirecta, con arreglo a la tercera tarifa del Arancel.	
Partida 1.401.—Garrofas, yerros, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1000 kilogramos	2'4x
Derecho reducido transitorio.	0'60
Partida 1.402.—Las demás semillas no expresadas:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio.	2'00
Partida 1.403.—Paja:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	1'00
Derecho reducido transitorio p. b. 1.000 kilogramos. ...	0'50
Partida 1.404.—Forrajes no expresados:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'75
Partida 1.405.—Bagazos, tortas, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	1'00
Derecho reducido transitorio.	0'25
Partida 1.408.—Leche en polvo:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	0'80
Derecho reducido transitorio.	0'40
Partida 1.409.—Leche conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada sin azúcar:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	100'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.410.—Leche condensada con azúcar:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	300'00
Derecho reducido transitorio	10'00
Partida 1.416.—Manteca y mantequilla elaboradas exclusivamente, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	150'00
Derecho reducido transitorio.	50'00

Partida 1.417.—Manteca y mantequilla que contengan sustancias ajenas, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	200'00
Derecho reducido transitorio.	100'00
Partida 1.418.—Quesos:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	1'50
Derecho reducido transitorio.	0'75
Partida 1.420.—Carne de ganado vacuno o lanar en latas:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	25'00
Partida 1.421.—Sardinias en conserva, en latas:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	20'00
C-Partida 1.425.—Conservas no comprendidas en otras partidas:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	2'4x
Derecho reducido transitorio.	1'00
C-Partida 1.427.—Extracto de carnes, carne líquida, etc.:	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	0'75
Derecho reducido transitorio.	0'50
Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y	
Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a todas las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en la misma fecha se hallen pendientes de ingreso.	
De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.	
Valencia, 16 de Febrero de 1937.	
J. NEGRIN	
Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.	
Ilmo. Sr.: Preocupación constante de este Ministerio ha sido que la Banca española operante en la zona leal de la República pudiese continuar el desarrollo de sus actividades con la mayor normalidad, dentro de lo que las actuales circunstancias per-	

miten, dictándose al efecto cuantas disposiciones se han juzgado precisas para el logro de sus deseos.

Pero dentro de esa Banca existen algunas entidades que, por sus fines peculiares no han podido percibir los beneficiosos resultados de aquellas medidas, en su mayoría inspiradas más bien en orden a las necesidades de la Banca privada. De ahí que se haga precisa la adopción de nuevas disposiciones respecto a la Banca oficial, ajustadas a las necesidades de cada caso.

Uno de ellos es el del Banco de Crédito Local, cuya función crediticia cerca de las Corporaciones municipales y provinciales, estima el Gobierno de alto interés conservar y consolidar por la estrecha colaboración que puede obtener la actuación de este organismo con su obra de reconstrucción de la economía patria.

Por esta causa, y teniendo conocimiento este Ministerio de que muchas Corporaciones municipales y provinciales que tienen préstamos legalmente concertados con el Banco de Crédito Local, no cumplen con la debida regularidad las obligaciones a que se había comprometido, con olvido manifiesto de lo que disponen las Ordenes vigentes de este Ministerio de 15 de Febrero y 11 de Mayo de 1932, publicadas en las GACETAS del 16 y del 13 de los respectivos meses y año, causando con ello una grave perturbación en la buena marcha de esa institución, al verse privada de importantes recursos que le son necesarios para el desarrollo de sus actividades,

Este Ministerio ha acordado:

Que se reitere a los Delegados de Hacienda de las provincias leales el inexcusable cumplimiento de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 15 de Febrero y 11 de Mayo de 1932, llamando especialmente la atención a los Gobernadores civiles respecto a la obligación que tienen de imponer a los Ayuntamientos de su respectiva provincia el más estricto cumplimiento de las estipulaciones por ellos libre y legalmente contraídas en los contratos de préstamos que con el Banco de Crédito Local de España tienen perfeccionados.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 5 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 38), por la que se dispone cause alta en Aviación como movilizado, con la categoría de Capitán, mientras duren las actuales circunstancias, el Piloto civil de Aeroplano don Amadeo Vicente Cañas Cajigas, el cual ha prestado sus servicios como Piloto desde 31 de Julio pasado,

He resuelto que se le considere como de alta en Aviación desde primero de Agosto último, con la categoría de Teniente, otorgándole en la misma efectos administrativos de primero del mismo mes a fin de Enero último, ya que por la Orden antes citada se le concedió la de Capitán, con antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Capitán, por méritos de guerra, a los que fueron Tenientes de Aviación don Gregorio Garay Martín y don Juan Roldán Maldonado, con la antigüedad de 27 de Diciembre último y 5 de Enero siguiente, fechas en que fallecieron, respectivamente, en combates aéreos sostenidos con el enemigo en los frentes de Teruel y Vizcaya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, el Piloto de Aeroplano don Pedro Adrada Muñoz, quien ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Agosto último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada mecánico al Sargento de dicha especialidad don Manuel Martínez Aliaga, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Piloto de Aeroplano don Antonio Gaztañondo Fontrodona,

He resuelto que el interesado forme parte del arma de Aviación como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, ostentando la categoría de Capitán, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes, causando baja en la escala profesional del Arma como Brigada, empleo que le fué concedido como recompensa a su actuación desde que empezaron las operaciones contra los rebeldes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Se convoca un curso para cubrir 100 plazas de Pilotos, bajo las siguientes normas:

Primero. En el aeródromo designado para Escuela de Vuelos se verificará un curso de Pilotos de Aviación entre españoles civiles y clases de tropa, que tengan 18 años cumplidos antes de primero de Marzo y que no cumplan los 22 dentro del año actual.

Segundo. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicios de guerra sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o Dependencia donde sirva y,

en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al Régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para las clases de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruidos los Archivos municipales, deberán sustituir el mismo por otro en que expresen de un modo taxativo que renuncian a los derechos que pudieran haber conseguido, si más tarde se puede probar la falsedad cometida con respecto a este extremo. El citado documento deberá ser avalado por la firma y sello del Consejo municipal o encargado del Registro.

Tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 25 de Marzo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen por correo después de esta fecha serán consideradas nulas.

Cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Vuelos, donde serán sometidos, sin excepción alguna, a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Reglas de tres. Escalas

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Ángulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción.—Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa.—Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico. Provincias que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos Pilotos, filiándose como soldados los civiles y devengando su haber más la gratificación de plaza aérea correspondiente; esta última la percibirán cuando comiencen su instrucción en vuelo.

Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar práctico y durante ese período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes de Cabo y Sargento.

A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA número 341).

Quinto. Los alumnos que por falta de aptitud de Pilotaje fuesen dados de baja en la escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos, volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Sexto. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al del Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisario de tercera clase, D. Luis Garrido Escóbar; Inspector de primera, D. Joaquín M. Valdivia Eulate;

Inspector de segunda, D. Juan J. Cuesta García; Agentes de segunda, don Tomás Gómez Silva, D. Manuel Ramírez Redondo, D. Francisco Campos Tuñón, D. Juan A. de la Vega García, don Julián Sánchez Martín y D. Julián Urquía Sánchez Pobre; Agentes de tercera, D. Tomás Goloy Reyes, D. José Barrios Torres y D. Francisco Almazán González; Agentes auxiliares de tercera, D. Víctor Cuadrado Jiménez, D. Ramón García Conesa, D. José Hernández Crespo y D. Arturo Martínez López; Auxiliares de Oficinas de segunda, doña Concepción Barrera Cortes y D. Manuel Moreno Iriberry; Vigilantes conductores de cuarta, D. Francisco Campos Fernández y D. Manuel Esteban Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta que la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara eleva a este Ministerio para que el Oficial de Secretaría de la misma D. Vicente Pérez-Juana Lavara sea confirmando en su cargo por un nuevo período de cinco años con el aumento del 20 por 100 de la remuneración inicial establecida por el apartado quinto del artículo 29, libro primero del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años en 30 de Noviembre de 1936 y que la Dirección de la Escuela, en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años que se ajusta al modelo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido contrato y, en su virtud, confirmar por un período de cinco años, a partir de primero de Diciembre próximo pasado y con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial, a D. Vicente Pérez-Juana Lavara, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluidos en la Orden de 30 de Enero último (GACETA del 7 de los corrientes), tienen también derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, los siguientes alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante:

Doña Josefa Alcaraz Lledó
Don Diego Poyatos Martínez
Don Alfredo Manzanero Román
Doña Rosario Garrigós Martínez
Don Francisco Orozco Zaragoza

Segundo. Que cuantos figuran en la relación anterior percibirán el subsidio a partir del día en que se abrió el curso en dicho Instituto.

Tercero. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos del centro y al Habilitado de aquellos.

Cuarto. Reiterar que aquellos Jefes de centro que aun no hubiesen dado cumplimiento a la Orden de 25 de Diciembre último (GACETA del 15 de Enero próximo pasado), la cumplan con la mayor rapidez a fin de publicar nuevas listas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha primero de los corrientes, presentada por D. Antonio Villora Ripollés solicitando la excedencia activa en el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por haber sido designado como Catedrático al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar a D. Antonio Villora Ripollés en situación de excedencia activa en el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que venía desempeñando, a partir de la toma de posesión

como Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Requena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante); solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, y

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección, girada a dicho edificio por el Arquitecto D. José Cort Botí, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de hallarse clausurada la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de Inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado.

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación para atender al pago de esta subvención, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 para construir directamente el edificio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, dirigida a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 2 de los corrientes, informando, a los efectos oportunos, de aquellas conclusiones aprobadas por la clase protésico dental española con fecha 7 de Enero próximo pasado, que deben ser objeto de resolución de este Ministerio por afectar a la organización de las enseñanzas de la carrera de Odontología y a la creación del título de Protésico dental que capacite para el libre ejercicio de esta profesión,

Este Ministerio, considerando de justicia acceder a lo solicitado por las organizaciones sindicales, pero sin olvidar nunca la defensa de los altos intereses del Estado en punto a todos los órdenes de la enseñanza como máxima garantía social para el mejor ejercicio de las actividades profesionales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se constituya en Valencia, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Medicina, una Junta integrada por un Profesor de la Escuela de Odontología de la Universidad de Madrid, designado por la dirección de la Escuela; un Odontólogo profesional, designado por el Colegio de Odontólogos de Valencia; un representante del Sindicato único de Sanidad, C. N. T., Sección Protésicos dentales, y otro del Sindicato de Obreros protésicos dentales, U. G. T.

Segundo. Será función de esta Junta la articulación, con la mayor urgencia posible, de un plan de enseñanzas teórico-prácticas y de un sistema de pruebas de capacidad adecuado para la obtención del título profesional de Protésico dental, que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

Tercero. Al articular el plan previsto en el apartado anterior se habilitará un sistema transitorio para la rápida capacitación como Protésicos dentales de los que lleven, en la actualidad, el mínimum de tiempo de ejercicio mecánico de esta profesión, que fijen de común acuerdo los representantes sindicales de la Junta de referencia.

Cuarto. Será función también de la Junta indicada la fijación de unas bases que regulen en el futuro, mediante la aprobación de este Ministerio, las relaciones técnicas y profesionales entre el Cuerpo de Odontólogos y el proyectado Cuerpo de Protésicos dentales.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Existen pendientes de estudio y resolución diversas solicitudes, formuladas por los Pósitos de Pescadores, con el propósito de conseguir préstamos del Servicio de «Acción social de la Marina», las que habrían de decidirse en reunión que celebrase la Junta Central de Pósitos Marítimos.

Dichas instancias no pueden ahora ser objeto del examen y fallo que esperan, dada la transcendental variación sufrida por los solicitantes desde el momento en el que se produjeron, anterior a la subversión fascista, y el actual, toda vez que algunos de los peticionarios radican en lugares sustraídos a la obediencia del Poder legítimo; otros se fundan en consideraciones relativas al paro obrero, que se habrá alterado en estas circunstancias, y todas, en fin, están calculadas a base de precios para la adquisición de los útiles de que se trata, que también han de haber sufrido muy sensible conmoción por el mismo hecho de guerra en que nos encontramos. Todo ello, pues, hace que la resolución que en cualquier expediente recayera, sería totalmente inoperante, pues se habría basado en situaciones muy alejadas de la presente. Claro está que las consideraciones precedentes no pueden tener eficacia para que se paralice la honrada labor social encomendada a este organismo, sino que ha de tenderse a ajustar su actividad a la actual coyuntura, eliminando circunstancialmente de los beneficios cuestionados a los Pósitos enclavados en la zona rebelde, mientras no se rescate el territorio en el que cada una se asienta, y anulando los expedientes que procedan de la zona legal, sin perjuicio de que se reproduzcan, cifando las nuevas solicitudes a las realidades de este instante.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se anulan todos los expedientes promovidos por los Pósitos de Pescadores en solicitud de préstamos, cualquiera que sea el grado de tramitación en que se encuentren, siempre que no hubiera sido hecha efectiva al peticionario la concesión de la cantidad instada.

Segundo. Los expedientes promovidos por los Pósitos que radiquen en

la zona sometida al Gobierno de la República podrán ser reproducidos por las entidades interesadas, ajustando sus solicitudes a las nuevas circunstancias en que se encuentren, a cuyas peticiones se les dará inmediatamente el curso legal.

Tercero. Los Pósitos enclavados en el territorio rebelde podrán proceder, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, conforme el lugar de que se trate vaya siendo rescatado para la República democrática.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ausente de Madrid el Secretario interino de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola don Luis Sánchez Albornoz, sin que se tenga noticia de su paradero, situación que no puede continuar por más tiempo, y con el fin de que no sufra interrupción la buena marcha de los servicios y restablecer el normal funcionamiento de dicha Comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el expresado cargo del repetido don Luis Sánchez Albornoz, nombrando para sustituirle, como «Secretario interino de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola», al Oficial de la misma don Emilio Bautista Calvo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda afecto al Distrito Forestal de Santander don Angel García González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE GALDEANO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo facultativo de Montes, del Ayudante primero don José Romero Trillo, afecto al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de su Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 22 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que, para la contratación de la siembra del algodón en la campaña de 1937-38, rijan los precios fijados para el año anterior por kilogramo de algodón en bruto y que son los siguientes:

De una peseta veinticinco céntimos para el de primera clase, de una peseta diez céntimos para el de segunda clase y de setenta céntimos para el de tercera clase.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Nuria R»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Nuria R», han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Nombre de los desertores:

Náutico José Aguirre Carballo, desertó en Orán.

Maquinista Emilio Saviernes, desertó en Orán.

Maquinista López Aznar, desertó en Orán.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el Maquinista Miguel Puig Server, tripulante del vapor «Santurce»,

Este Ministerio ha resuelto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido, vengo a ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Santurce», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar, del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Alicante quede constituido en la siguiente forma: Don Antonio Gómez Ramos, Delegado Presidente del Consejo provincial; don Carlos Mazón Fuster, don Vicente Monfort Sales, don Francisco Rosario Sempere, don Francisco Martínez Román, don José Gutiérrez Ortuño, don Progreso Pastor Pastor, don José Guardiola Ortiz, don Juan Lafuente Tello, don Ramón Carratalá Vallcanera y don Rafael Ramos Esplá, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Valencia quede constituido en la siguiente forma: Don Arturo Blasco Aulsejo, Delegado Presidente del Consejo provincial; don Bartolomé Guillem Igual, don Emilio Muñoz Orts, don José Villora Monforte, don Antonio González Montón, don Juan Luch Roses, don Juan Murria Dolz, don Vicente Soliva López, don José Marcilla Canet, don Federico Salvador Carbona y don Pedro Gómez-Ferrer Martí, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero último,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se establece en este Ministerio, adscrito a las funciones de Asistencia social, un «Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados», que se podrá designar también con las iniciales «C. E. A. R.» y que actuará bajo la Presidencia del Ministro o de

la persona en quien éste delegue. Este Comité lo constituirá un individuo de cada una de las Secciones que se expresarán, su Secretario general y un delegado del Ministerio de la Guerra como nexo o enlace entre ambos Ministerios.

Segundo. El Comité de Evacuación y Asistencia de Refugiados queda integrado por cinco Secciones y una Secretaría general. La Sección primera se denominará de Transportes, la segunda de Abastos, la tercera de Alojamientos, la cuarta de Sanidad y la quinta de Ocupación de Refugiados y Tesorería.

Estas Secciones ejercerán las funciones que sus respectivas denominaciones indican y que por este Ministerio se disponga.

Tercero. El Comité de Evacuación y Asistencia de a Refugiados establecerá en Cataluña, Vasconia y en las provincias del resto de España que juzgue conveniente, las delegaciones necesarias para el mejor desempeño de los servicios que de están encomendados.

Cuarto. Todos los organismos y personas que presten servicios de evacuación o de asistencia a refugiados, incluso las Delegaciones que el disuelto Comité Nacional de Refugiados de Guerra tuviere en cualquier punto de España, quedan a las órdenes de este Ministerio y, sin perjuicio de la acción directa, se pondrán desde luego a disposición de los Consejos provinciales de Asistencia social respectivos, los cuales ejercerán las funciones de evacuación y refugio, dirigidos por el Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Quinto. Pasarán a prestar servicios en el Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados los funcionarios de este Ministerio que se disponga y el demás personal que fuere necesario. Se decreta el cese de todo el personal que se halle prestando servicios o los hubiese prestado en el disuelto Comité Nacional de Refugiados de Guerra en sus delegaciones y en las demás dependencias del mismo, sin perjuicio de utilizar los elementos que de ellos se estimen útiles y necesarios.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reintegro de los siguientes funcionarios al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos; con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Don José María Cano Hidalgo, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Rafael Abad Membrilla, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Marcelino Cano Llopis, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Adolfo Anaya Benítez, Alguacil del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Doña Carmen Ruíz García, Maestra del Protectorado.

Don José Escobar Martínez, Vigilante de segunda del Protectorado.

Don Eduardo Ruíz Gardyn, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de la Colonia.

Don Rafael Iranzo Muñoz, Auxiliar naval de la Colonia.

Don José Lozano Alonso, Maestro en la Colonia, y

Don Juan Viñolas Puig, Torrero de Faro en la Colonia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.—
El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder al Auxiliar naval don José Llambrich Escoda el derecho al percibo del 20 por 100 de sueldo durante cuatro años, a partir de la revista administrativa de Febrero de 1935, con arreglo al punto cuarto del Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), por haber permanecido durante dos años embarcado en buques submarinos en tercera situación y en disponibilidad de inmersión.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.
Señores...

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 13 del actual (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha tenido a bien convocar a concurso para proveer una plaza de Maestro-director y cuatro de Maestros de sección, creadas en el Sanatorio-hospital Popular del Grao (Valencia).

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

Primero. Los aspirantes serán Maestros nacionales, y las instancias, dirigidas al Director general de Primera Enseñanza, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de aparición de la presente convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, debiendo ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada.
b) Certificado médico en el que conste que el aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa.

c) Cuantos documentos acrediten los méritos profesionales del solicitante.

d) Certificación expedida por una entidad sindical o partido político en

la que conste es afecto al régimen legal.

e) Los aspirantes a la plaza de Director presentarán, además, un trabajo, que no exceda de diez cuartillas, escritas a máquina por una sola cara, en el que expondrán cómo proyectan organizar la escuela cuya dirección pretenden.

Se considerará como mérito haber prestado servicios en escuelas de Sanatorio y, en lo que a la plaza de Director se refiere, serlo por oposición de graduada de más de seis grados.

Segunda. Los aspirantes abonarán en el acto de inscripción 15 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

Tercera. El Tribunal que haya de juzgar el concurso estará constituido por la Junta de Inspectores de Valencia, la cual, una vez examinados los expedientes de los aspirantes, elevará al Director general de Primera Enseñanza la propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto de este concurso.

Los que resulten nombrados disfrutarán, además del sueldo que por escalafón les corresponda, 3.000 pesetas anuales de gratificación el Director y 2.000 cada uno de los Maestros. Todas ellas se abonarán con cargo al concepto que se indica en la Orden ministerial precitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, a 17 de Febrero de 1937.—
El Director general de Primera Enseñanza, G. Lombardía.
A la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Valencia.

Advertidos algunos errores en la relación del Profesorado acoplado en cada Escuela Normal, publicada en la GACETA de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general, al objeto de subsanarlos, ha resuelto rectificar la mencionada relación en los extremos siguientes:

Normal de Albacete

Historia, Alfredo Jara Urbano.
Geografía, Francisca Garrote López.

Pedagogía y su Historia, José Lozano López.

Normal de Almería

Fisiología e Higiene, Josefa Coleto Rodríguez (Albacete).

Normal de Ciudad Real

Historia, María Concepción Chamorro Sanromán (Almería).

Paidología y Organización, Josefa Triviño Mérida (Ávila).

Labores, Luisa Alonso Martínez.

Normal de Cuenca

Fisiología e Higiene, Francisco Manuel Nogueras.

Labores, Patrocinio Martínez Jiménez.

Normal de Guadalajara

Paidología y Organización, Zaida Lecea Fontecha (Las Palmas).

Normal de Jaén

Geografía, José Such Martín (Melilla).

Pedagogía y su Historia, Mercedes Usúa Pérez (Baleares).

Labores, María C. Carpintero Moreno (Soria).

Normal número 1 de Madrid

Paidología y Organización, Concepción Majano Araque.

Fisiología e Higiene, Daniel Gómez García.

Normal de Murcia

Paidología y Organización, Domingo Abellán Martínez.

Pedagogía y su Historia, Emilio Hernández Abenza.

Normal de Tarragona

Geografía, Vicente Pertusa Peris (Málaga).

Física y Química, Lorenzo Gascón Portero (Santander).

Quedan, por lo tanto, subsistentes todas las demás designaciones de Profesores y Profesoras que aparecían en la relación publicada en la GACETA del 16 del actual.

Los Profesores no incluidos en dicha relación ni en la rectificación presente, bien porque su asignatura no forme parte de las que han de enseñarse en el presente curso o por otras razones, continúan adscritos a sus respectivas Normales, si éstas funcionan, y los que pertenecen a Normales situadas en provincias facciosas, serán agregados oportunamente por esta Dirección general a algunas de las que funcionan, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.—Valencia, a 17 de Febrero de 1937.—El Director general, G. Lombardía.
Señores Directores de Escuelas Normales.